



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2026-A-MDP/LC

Pichari, 12 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°754-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de agosto de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N°215-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de agosto de 2026, del Jefe de Abastecimiento, Informe N°1664-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 07 de agosto de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°043-2026-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/S.O., de fecha 05 de agosto de 2026, Carta N°327-2026-MDP/AL, de fecha 03 de agosto de 2026, Informe N°1636-2026-MDP/GM/GFSLP, de fecha 03 de agosto de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°056-2026-TARGOS, de fecha 30 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 35.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, referido a la sustitución del Ejecutor, profesionales y/o especialistas, se establece que dicha sustitución debe ser solicitada a la Entidad Pública y autorizada por el Titular de la Entidad dentro del plazo previsto. En ese sentido, corresponde a la Entidad Pública efectuar la evaluación técnica y administrativa de la solicitud de sustitución del Personal Clave, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Bases Integradas, así como garantizar que dicha sustitución no afecte la continuidad técnica ni la adecuada ejecución del Proyecto;

Que, Respecto al marco normativo aplicable, cabe precisar que el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF fue publicado el 13 de marzo de 2026 y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, siendo desde dicha fecha de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, conforme al criterio interpretativo emitido por la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 168-2026-EF/68.02, se establece que, el Reglamento vigente resulta aplicable de manera inmediata a la Fase de Ejecución de los proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por ello, las actuaciones en curso deben adecuarse al nuevo marco normativo en todo aquello que no contravenga lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos;

Que, con fecha 06 de octubre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el Convenio N° 003-2025-MDP-EPF/OXI con la empresa TARGOS S.A.C., en su calidad de Empresa Privada Financista, para el financiamiento de la Elaboración del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra, Supervisión de la Ejecución de Obra, Liquidación de Obra y Supervisión de la Liquidación del Proyecto, estableciéndose un monto de inicial de S/ 9,055,349.55 y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2025-MDP-EPS/OXI con la empresa TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de Obra, estableciéndose un monto contractual inicial de S/ 325,516.28 y un plazo contractual del servicio de trescientos noventa (390) días calendario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante Carta N°056-2026-TARGOS, la Empresa Privada Financista remitió al Titular de la Entidad la solicitud de autorización para la sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de Obra, adjuntando la documentación presentada por la Empresa Privada Ejecutora para la evaluación correspondiente;

Que, con Informe N° 1636-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 03 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió al Titular de la Entidad la solicitud para que disponga la notificación de la documentación presentada a la Entidad Privada Supervisora, a fin de que efectúe la evaluación técnica y emita el pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF. En atención a ello, con fecha 04 de agosto de 2026, mediante Carta N° 327-2026-MDP/AL, el Titular de la Entidad remitió a la Entidad Privada Supervisora la solicitud de sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de Obra, disponiendo la evaluación técnica y la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N°043-2026-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/S.O., de fecha 05 de agosto de 2026, la Entidad Privada Supervisora remitió al Titular de la Entidad el pronunciamiento técnico respecto de la solicitud de sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de Obra, concluyendo que el profesional propuesto no cumple con la experiencia exigida en los Términos de Referencia, por lo que emitió opinión de improcedencia respecto del cambio solicitado;

Que, mediante Informe N°1664-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 07 de agosto de 2026, en virtud del análisis técnico y documental efectuado, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que la solicitud de sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra no cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia exigido para dicho cargo, en consecuencia, no se encuentran configurados los presupuestos técnicos y normativos que permitan autorizar la sustitución solicitada, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa Privada Financista;

Que, mediante Informe Técnico N°215-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de agosto de 2026, el Jefe de Abastecimiento, advierte que la solicitud de cambio de personal clave (Ingeniero Residente de Obra), efectuada por la Empresa TARGOS S.A.C., no reúne los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, resultando improcedente lo solicitado;

Que, mediante Opinión Legal N°754-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de agosto de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras la evaluación documental OPINA que es IMPROCEDENTE el Cambio de Personal Clave-Ingeniero Residente de Obra, solicitado por el Gerente General de la Empresa Privada Financista TARGOS S.A.C, del proyecto denominado: "Creación del Servicio de movilidad urbana en las vías locales del jr. Tarancato, jr. Rey del Vraem y psje del centro poblado de Catarata del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento Cusco"; por cuanto el Profesional propuesto **Ingeniero Civil Wagner Amilcar Amiquero Nahui**, no ha acreditado documentalmente los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N°002-2025-MDP-EPF/OXI, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de la Ley N°29230;

Que, Conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, correspondientes a la contratación de la Empresa Privada Financista para la ejecución del Proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de la Obra debe acreditar, entre otros requisitos mínimos, **treinta y seis (36) meses** de experiencia como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria, además de título profesional, colegiatura, habilitación vigente y capacitación mínima en residencia y supervisión de obras viales, conforme a lo previsto en el **Anexo 3-A-Términos de Referencia** de las Bases Integradas;



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, en el marco de dicha evaluación, la Entidad Privada Supervisora verificó la documentación presentada para acreditar la experiencia del profesional propuesto, advirtiendo inconsistencias que afectan la validez de la experiencia invocada, entre ellas la superposición temporal de servicios acreditados como Supervisor de Obra y Residente de Obra, incongruencias respecto de la participación efectiva del profesional en una de las obras consignadas y observaciones relacionadas con la veracidad y consistencia de uno de los certificados de experiencia presentados, concluyendo que tales documentos no permiten acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima exigida en los Términos de Referencia. Por ello, la Entidad Privada Supervisora emitió opinión técnica concluyendo que el profesional propuesto no cumple con la experiencia requerida para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, recomendando declarar improcedente la solicitud de sustitución formulada por la Empresa Privada Financista;

En consecuencia, considerando que la solicitud formulada por la Empresa Privada Financista no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 002-2025-MDP-EPF/OXI para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, y teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Entidad Privada Supervisora, no se configuran los presupuestos técnicos y normativos que habiliten a la Entidad para autorizar la sustitución del Personal Clave solicitada, correspondiendo emitir opinión técnica desfavorable y recomendar al Titular de la Entidad declarar improcedente la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de Obra;

Que, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el silencio administrativo negativo resulta aplicable, de manera excepcional, en aquellos procedimientos de evaluación previa cuya solicitud pueda afectar significativamente el interés público, incidiendo, entre otros, en bienes jurídicos como los recursos naturales, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el patrimonio cultural de la Nación, así como en los procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado. En ese contexto, considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) compromete la ejecución de inversiones públicas mediante la participación del sector privado y genera obligaciones para la entidad pública en el marco de la normativa vigente, corresponde que el procedimiento materia de la presente resolución se encuentre sujeto al régimen de silencio administrativo negativo, conforme al marco legal aplicable;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, dispone que la sustitución de profesionales y/o especialistas que conforman el personal clave únicamente puede efectuarse previa autorización escrita de la Entidad Pública, evidenciando que el legislador ha reservado a la autoridad administrativa la evaluación y aprobación expresa del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para dicha sustitución. En consecuencia, al encontrarse supeditada a un acto administrativo expreso emitido por la Entidad, la falta de pronunciamiento dentro del plazo legal no puede producir una aprobación ficta por silencio administrativo positivo, pues ello resultaría incompatible con la naturaleza de la autorización prevista en la normativa especial y con el deber de la Administración de cautelar el adecuado desarrollo de las inversiones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en resguardo del interés público y de la correcta utilización de los recursos comprometidos;

Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario disponer que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios que no hubieren emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, a efectos de garantizar la vigencia del principio de responsabilidad de la función pública y el respeto al debido proceso administrativo;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de **Personal Clave** correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra, presentada por la empresa TARGOS S.A.C., en el marco del Convenio N° 003-2025-MDP-EPF/OXI, en su calidad de Empresa Privada Financista del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. TARANCATO, JR REY DEL VRAEM Y PSJE DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2625516, por cuanto el profesional propuesto **Ingeniero Civil Wagner Amilcar Amiquero Nahui**, no ha acreditado documentalmente los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N°002-2025-MDP-EPF/OXI, habiéndose verificado, además, la insuficiente acreditación documental de los requisitos exigidos para el referido cargo. En consecuencia, la solicitud deviene en improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, y en atención a los informes técnicos, administrativos y legales que sustentan la presente resolución y obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores involucrados, derivada de la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto para resolver la solicitud de sustitución de personal clave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230 y en la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, debiendo realizar el deslinde correspondiente, respetando el debido proceso y las garantías propias del régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las dependencias competentes adopten las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto, asegurando la continuidad del servicio de supervisión del proyecto conforme al marco contractual y normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari y demás partes involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

